



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## **I. Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

## **II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0120/10/22

## **III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

## **IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

## **V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

## **VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



Número de oficio: 133.02.02.172.2022

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de noviembre de 2022

Bitácora: 13/DD-0120/10/22

C. LUCINA RODRÍGUEZ CANALES  
SÍNDICA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HIDALGO

221532

## PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite de fecha 21 de octubre de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Hidalgo, el mismo día, a través del cual la **C. Lucina Rodríguez Canales** en su carácter de **Síndica Municipal de Yahualica, Estado de Hidalgo, (promovente)**, presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la **“Construcción de tanque de almacenamiento y red de distribución de agua potable en la localidad de Tlalchiyahualica”**, (proyecto), ubicado en el **municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo**.

Para lo anterior, la **promovente** dentro de los documentos e información presentada señaló que:

“...la obra de construcción de tanque de almacenamiento y red de distribución de agua potable en la localidad de Tlalchiyahualica, y se regularan los trámites de permiso de concesión de agua ante la Comisión Nacional del Agua, la obra esta diseñada para almacenar 192m3 de agua aproximadamente, uso que se le dará al agua: público urbano, porque se utilizará el agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red de distribución de la localidad de Tlalchiyahualica, ubicación predio sin nombre en la localidad a 437m del núcleo de población.

En la construcción de la obra, tanque de almacenamiento de agua potable, atraques, red de distribución de 499.63ml y caja de válvulas, es importante aclarar que no se derribaron arboles en las superficies de construcción, ni se dañaron la vegetación y fauna existente en la zona, por lo que el proyecto no representa o implica un incremento en el impacto ambiental.”...

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que:

“...El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento...”

“El subrayado es nuestro”

Por lo que, esta Oficina de Representación identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por la **promovente**, no se encuentran listadas en el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas y/u ocupación de zona federal.





221532

Número de oficio: 133.02.02.172.2022

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LOEEPA; 5 incisos A) y R), 6 fracciones I, II y III; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Unidad Administrativa determina que el **proyecto no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría**.

De existir falsedad de información, la **promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

No omito manifestarle, que el presente oficio se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto de construcción de tanque de almacenamiento y red de distribución de agua potable en la localidad de Tlalchiyahualica, ubicado en el municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los **CC. Lucina Rodríguez Canales** en su carácter de **Síndica Municipal de Yahualica, Estado de Hidalgo** [REDACTED] personas autorizadas para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma la Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"*

**ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ**

C.c.e.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, CDMX. alejandro.perezh@semarnat.gob.mx  
Lic. Lucero Estrada López.- Oficina de Representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo. lucero.estrada@profepa.gob.mx  
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.varela@semarnat.gob.mx  
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial- ucd@semarnat.gob.mx

ORPH\*AVP\*MOO

